



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° **490** -2016-GR.APURIMAC/GR.

Abancay, 14 DIC. 2016

VISTOS:

SIGE Nro.018719 del 17/11/2016-Recurso de Reconsideración; Informe Nro.271-2016-GRAP/GRDE/SGMyC del 28/11/2016; Proveído administrativo del 29/11/2016-Exp.3292,y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus leyes modificatorias establece que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Decreto Supremo Nro.103-2012-EF que aprueba el Reglamento de la Iniciativa de Apoyo a la Competitividad Productiva (Ley Nro.29337), tiene por objeto establecer los procedimientos y la metodología para la implementación, ejecución y evaluación de las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional, se autoriza los recursos destinados al apoyo a la competitividad productiva PROCOMPITE, el cual no debe exceder del 10 % de los recursos presupuestados para los gastos destinados a proyectos, excepto de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento de operaciones oficiales de crédito, donaciones y transferencias;

Que, los productores para acceder a este programa se constituyen en la modalidad de Personas Jurídicas en base a la Ley General de Sociedades y al Código Civil y su autorización obedece a la evaluación de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI) del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, en la Fase de Implementación del PROCOMPITE, se da inicio con la elaboración de las bases y la publicación de la convocatoria, la Gerencia de Desarrollo Económico elabora y aprueba las bases del concurso, la convocatoria se efectúa a través de medios masivos a nivel regional y se establecen los plazos, el presupuesto y demás requisitos necesarios, en cuya evaluación participan funcionarios y personal técnico tal como establece el reglamento de la ley;

Que, en la fase de ejecución, se proceden a adquirir los equipos, maquinarias, insumos materiales y/o contratar los servicios, según la propuesta productiva. A la culminación del proceso de adquisición de los bienes se procede en un máximo que no exceda los diez días hábiles, a efectuar la entrega de los equipos, maquinarias, insumos y materiales a los AEO debiendo para el efecto firmarse las actas y documentos respectivos donde se establecerán las obligaciones de los beneficiarios relacionados con la finalidad y uso para el que fueron solicitados, de conformidad con los Procedimientos para el Alta y la Baja de los Bienes Muebles de la Propiedad Estatal y su Recepción por la Superintendencia de Bienes Nacionales". El Gobierno Regional (...) realizará el seguimiento a la ejecución de las propuestas productivas que se seleccione, con el objetivo de determinar si los bienes y servicios destinados están cumpliendo sus metas y propósitos para los que fueron solicitados. En caso contrario el Gobierno Regional implementará las medidas correctivas que correspondan;

Que, el Art.5 de la Ley Nro.29337, que establece Disposiciones para Apoyar la Competitividad Productiva, refiere los Principio para la Calidad de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva indica : "Las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva se autorizan y ejecutan en





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



el marco de los principios de eficiencia, eficacia y complementariedad a la inversión privada. Con la finalidad de optimizar el uso de los fondos públicos que se destinen a las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva (...);

Que, el artículo 98 del Sub Capítulo XV de la Afectación en Uso, del Decreto Supremo Nro.007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley 29151, que aprueba la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, respecto al derecho de reserva prescribe: "El Estado se reserva el derecho de poner término unilateralmente y de pleno derecho a la afectación en uso que otorgue, por razones de seguridad o interés público", por tales circunstancias el Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nro.801-2015-GR.APURIMAC/GR de fecha 23 de octubre del 2015, decide Resolver el Convenio con la "Asociación de Productores de Papa Nativa de Ccoc-hua, distrito de Curahuasi, provincia de Abancay" por causal de haber concluido la vigencia del convenio y porque la asociación no ha usado el bien de acuerdo a los objetivos para el que le fueron cedidos;

Que, con fecha 30 de diciembre del año 2012 se suscribe el Convenio Ejecutivo Regional Nro.167-2012- GR.APURIMAC/PR, entre el Gobierno Regional de Apurímac y la Asociación de Productores de papa nativa de Ccochua, distrito Curahuasi, provincia de Abancay , por medio del cual el primero entrega una Maquinaria Agrícola (Tractor) marca NEW HOLAND y equipos consistentes en un arado reversible marca STRONGPLOW y una surcadora marca STRONGPLOW respectivamente, con una vigencia de dos años desde su suscripción;

Que, con fecha 23 de octubre del 2015, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nro.801-2015-GR.APURIMAC/GR, se determina RESOLVER, el Convenio Ejecutivo Regional Nro.167-2012-GR.APURIMAC, de fecha 30 de diciembre del 2012, por causal de vencimiento de plazo y la falta de renovación y haber destinado el bien entregado para fines no previstos en el convenio;

Que, mediante expediente 18719 del 17 de noviembre del 2016, don Roberto Oyola Arredondo, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional Nro.801-2015-GR.APURIMAC/GR, que resuelve el Convenio Ejecutivo Regional Nro.167-2012-GR.APURIMAC/PR de fecha 30 de diciembre del 2012, señalando que respecto a los malos manejos del ex presidente de la Asociación no han tenido cabal conocimiento, ya que lo manejaba de manera unilateral y sin informar a los asociados menos aun a la comunidad por lo que se han procedido a efectuar las denuncias correspondientes, del mismo modo al conocer estas irregularidades los socios y la comunidad se han organizado y han reestructurado la Junta Directiva de dicha organización (Adjunta documentos registrales) con la finalidad de llevar adelante sus actividades de acuerdo a las directivas impartidas por PROCOMPITE- Regional, del mismo modo manifiesta que la actividad principal de la comunidad es la agricultura por lo que es indispensable que el Tractor Agrícola retorne a la comunidad ya que la Asociación brinda facilidades a los comuneros a menor costo el servicio de arado de sus tierras. Al respecto con Informe Nro.77-2016-GRA/GRDE/SGMyC/VMSS del 19/10/2016, el Coordinador Regional-PROCOMPITE, manifiesta que en el cuarto considerando del documento que existe gran necesidad del servicio de la maquinaria agrícola y por tanto se debe atender la petición de la Asociación, del mismo modo el Sub Gerente de MYPES Y COMPETITIVIDAD, se dirige al Gerente Regional de Desarrollo Económico y pone en conocimiento la petición de la Asociación y se ponga en consideración de Gobernación Regional, con Informe Nro.593-2016-GRAP/GRDE del 25/10/2016, remite el Recurso de Reconsideración ante el Gerente General Regional, quien a su vez con proveído Gerencial de fecha 26 de octubre del 2016, signado como el expediente número 6803, solicita a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica su Opinión Legal y la correspondiente formulación del acto resolutorio y dar fin al procedimiento administrativo conforme a norma;

Que, al igual que en el caso de la Asociación de papas Nativas Ccoc-hua del distrito de Curahuasi, en los demás Agentes Económicos Organizados, los Convenios Ejecutivos Regionales tuvieron una vigencia de dos años habiendo vencido a la fecha, por lo que ameritaba que dichos convenios sean liquidados en su oportunidad con la correspondiente transferencia de los bienes asignados. Teniendo como precedentes estos hechos la Gerencia Regional de Desarrollo Económico a través de la Sub Gerencia de MYPES Y COMPETITIVIDAD, han emitido los Informes con las observaciones





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



correspondientes, el cual se puso en conocimiento de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Procuraduría Pública Regional y el Órgano de Control Institucional con la finalidad de que adopten acciones de acuerdo a sus funciones y atribuciones, en vista de que en la evaluación de las AEOs de PROCOMPITE-2011, se han determinado algunas observaciones, principalmente en el proceso de adquisición de bienes y el seguimientos de las actividades productivas. Teniendo en consideración que en su oportunidad no se ha efectuado el cierre y liquidación de los convenios, se realizó las consultas necesarias ante los órganos pertinentes entre ellos al Responsable de la Unidad Técnica de PROCOMPITE de la Dirección General de Inversión Pública, en cuya respuesta manifiesta lo siguiente: **“ En estos casos, aquellos planes de negocio que ya fueron ejecutados y existen deficiencias en su ejecución y que a la fecha ya no es posible realizar subsanaciones, puedes liquidar según como se ha realizado la ejecución y con la información que cuentas dando cuenta a los Órganos de Control Institucional para las acciones que correspondan, pues se evidencia que algunos bienes adquiridos están por encima de lo autorizado, entre otros. Por otro lado si aún no se ha realizado la transferencia definitiva de la capacidad instalada a cada AEO para la operación, para ello debes solicitar que la transferencia definitiva sea aprobada mediante Acuerdo de Concejo. Por lo tanto como recomendación es que procedas a liquidar lo pendiente con la información que cuentas y finalmente des parte a la OCI quienes tienen competencias para determinar responsabilidades.”**

Que, en el numeral 1.5 del Artículo IV, de los Principios del Procedimiento Administrativo General, Ley Nro.27444, persuade el Principio de imparcialidad, el cual establece que : “Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general”, bajo esta premisa la Asociación de Productores de Papa Nativa de Cocc-hua de Curahuasi estaba incurso en causales de Resolución de Convenio al igual que el resto de las AEOs, sin embargo únicamente se ha resuelto el convenio con esta asociación inobservando el principio indicado;

Estando a la Opinión Legal Nro.379-2016-GRAP/08.DRAJ del 02 de diciembre del 2016.

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, es atribución del Gobernador Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, asimismo dictar decretos y resoluciones, la credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 22 de diciembre del 2014 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de la Resolución Ejecutiva Regional Nro.801-2015-GR.APURIMAC/GR del 23 de octubre del 2015, por el representante legal de la Asociación de Productores de Papa Nativa de Ccoc-hua del distrito de Curahuasi de la provincia de Abancay, región Apurímac, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y las pruebas documentales que forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de MYPES Y COMPETITIVIDAD, implementar los actos administrativos ante el Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac para la incorporación de la Asociación de Productores de Papa Nativa de Ccoc-hua de Curahuasi de la provincia de Abancay, región Apurímac en el Acuerdo de Consejo Regional de Transferencia Definitiva de la Capacidad Productiva a los Agentes Económicos Organizados del Concurso PROCOMPITE Apurímac 2011, según el listado de bienes entregados, de conformidad con el Art. 1ro de la Ley Nro.29337 , el Art. 11 del Decreto Supremo Nro.103-2012-EF, Art. 15 Ley Nro.2867, la Directiva Nro.001-2015/SBN y los anexos que forman parte del expediente.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de MYPES Y COMPETITIVIDAD, adoptar las acciones administrativas necesarias para la devolución de la maquinaria Tractor Agrícola marca NEW HOLLAND a la Asociación de Productores de Papas Nativas de Ccoc-hua del distrito de Curahuasi, el cual se encuentra en custodia temporal por parte del Gobierno Regional de Apurímac.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe. de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la Sub Gerencia de MYPES y COMPETITIVIDAD, al presidente de la Asociación de Productores de Papa Nativa de Ccoc-hua y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHIVESE;



W. Venegas

MAG. WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



WFVT/GR
 AZB/DRAJ
 r/z/abog.
 c.c.a.

